## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2021-0927 00

Omitido el debido registro nombre demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintiséis (26) de enero, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintiséis (26) de enero, en el sentido de indicar que

El embargo y retención previa del 40% (Artículo 156 del C. S. del T y art 129, 130 del código de infancia y adolescencia.), de lo que legalmente compone el salario mensual y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el demandado señor RAFAEL ORLANDO GARZÓN GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número. 1'130.636.844 de Cali, percibe como empleado de la percibe como pensionado del FONDO DE PENSIONES LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Líbrese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias en Colombia, como también las cuentas de nequi y daviplata. Ofíciese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

En virtud de lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Ofíciese a las entidades centrales de riesgos (DATACREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Ofíciese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 128 hoy 26-07-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bd63d72d2a208c35c73e4768e7560cd321535c32594713eea2a8de95a9a4def

Documento generado en 25/07/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica